

# ALIMENTOS



**RECUERDE:** Padre y madre tienen la responsabilidad compartida y solidaria de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Programe su cita en el teléfono: 882 1093, ext. 101



*“La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano”*

# ALIMENTOS

## ¿Que se entiende por alimentos?

Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

## ¿Quiénes tienen derecho a reclamar alimentos y quiénes tienen la obligación de darlos?

- Los padres a los hijos
- Los abuelos a los nietos, cuando los padres no tengan capacidad
- Los hijos a los padres, cuando éstos se encuentren en estado de necesidad
- El cónyuge divorciado al cónyuge inocente, cuando los necesite
- El compañero(a) permanente al otro compañero(a).
- La madre en estado de embarazo

**Nota:** El artículo 416 en concordancia con artículo 411 del código civil establece el orden de prelación que debe seguirse para ejercitar este derecho.

## ¿Qué debe demostrarse legalmente para poder exigir alimentos en los casos anteriores?

- La capacidad económica del obligado a proveer alimentos. Si no puede determinarse la capacidad, el juez presume que devenga al menos un salario mínimo legal.
- La necesidad de quién tiene derecho a exigirlos (para subsistir conforme a su posición social o para sustentar la vida).

## ¿Cómo se puede obtener la fijación de una cuota de alimentos?

(Opera también para: ofrecimiento voluntario, aumento, disminución, exoneración).

- Por conciliación (se debe intentar como requisito de procedibilidad para acudir ante la - justicia ordinaria, en caso de no acuerdo o de inasistencia del citado).
- Por sentencia judicial proferida por el juez de familia.
- El proceso se inicia cuando se ha intentado la conciliación y la parte citada no asiste; o cuando asiste pero no hay acuerdo; o cuando el acuerdo es "incumplido", en éste último caso procede el proceso ejecutivo ante el juez de familia para cobrar cuotas causadas-debidas.

## ¿Cómo se pueden pedir los alimentos?

Mediante una audiencia de conciliación y en caso de que no haya acuerdo, mediante una demanda ante un juez de familia.

El acuerdo o la sentencia prestan mérito ejecutivo para hacer exigibles los alimentos:

- Desde la primera demanda, ó desde que se acuerden en audiencia de conciliación.

## ¿Hasta cuándo dura la obligación alimentaria?

- Hasta la edad de 18 años si el alimentario no sigue estudiando para desempeñar una profesión u oficio.
- Si el alimentario continúa estudiando diurno, hasta que culmine estudios que le capaciten para subsistir con su trabajo.
- Por toda la vida del alimentario, si se encuentra inhabilitado mental o físicamente para subsistir.

## Prohibiciones en cuanto al derecho alimentario:

- No puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse, ni compensarse.
- No obstante lo anterior, las pensiones alimentarias atrasadas pueden renunciarse o compensarse, el derecho de demandarlas transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse, con autorización judicial.

## Prelacion de créditos alimenticios:

- Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.

## Para su consulta en el Consultorio Jurídico se requiere:

- En caso de necesitar el cobro de una cuota ya fijada:
  - Registro Civil de Nacimiento de los Menores en copia auténtica.
  - Acta de Conciliación donde se haya fijado la cuota alimentaria en original.
  - Copia de la Sentencia Judicial que la haya fijado.
- En caso de que se necesite fijar una cuota alimentaria.
  - Registro Civil de Nacimiento de los Menores en copia auténtica.
  - Datos de identificación y ubicación de los padres de los menores.
  - Una relación de los gastos en los que incurre para la manutención de los menores y todos los documentos que acrediten dichos gastos (facturas, recibos de caja, ordenes médicas, etc.).
  - De ser posible los datos de identificación y ubicación de aquellas personas que puedan dar fe del papel que usted juega en la manutención de los menores.
  - Una propuesta de cómo se distribuyen las obligaciones y gastos de manutención de los menores.
- En caso de que se quiera modificar una cuota ya fijada.
  - Registro Civil de Nacimiento de los Menores en copia auténtica.
  - Acta de conciliación en original donde se fija cuota alimentaria o copia auténtica de la sentencia que fijó la cuota (según sea el caso).
  - Los documentos que acrediten que su situación cambió drásticamente desde el momento en el cual le fue fijada la cuota hasta la actualidad necesitando que se reduzca o aumente, en original.
- En caso de ser mayor de edad, es necesario que usted además de los documentos antes mencionados en cada caso particular, aporte un certificado de estudio.